

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA (Valle)

j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76-111-31-03-003-2022-00089-00.

DEMANDANTE: JUAN PABLO GORDILLO MARTINEZ y OTROS.

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTRO.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMPARECENCIA DE LA DRA. AMELIA CABRALES PAFFEN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto en primera medida que **REASUMO** el poder conferido al suscrito por **HDI SEGUROS S.A.**, y acto seguido, procedo a pronunciarme frente a la comunicación remitida por la Dra. Amelia Cabrales, la cual fue puesta en conocimiento por el Despacho mediante auto del día 30 de mayo de 2024.

Es necesario precisar que la Dra. Cabrales manifiesta la imposibilidad de asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento a la cual fue citada en virtud de la contradicción del dictamen neuropsicológico realizado al demandante. En este sentido, el artículo 228 del Código General del Proceso señala:

“(…) En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (….)” (subrayado fuera del texto original).

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

De esta forma, es claro que si el perito que fue citado a la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso, no asiste a la misma con el fin de que la parte contra la cual se aduzca el respectivo dictamen pueda ejercer su contradicción, el juez debe proceder a aplicar la sanción estipulada en la norma procesal dejando sin efecto el dictamen pericial aportado por los demandantes.

De esta forma, teniendo en cuenta que la Dra. Amelia Cabrales no asistirá a la audiencia de instrucción y juzgamiento a la cual fue citada, impidiendo ejercer la contradicción del dictamen por ella elaborado, elevo al Despacho la siguiente

SOLICITUD

Dejar sin valor alguno el dictamen pericial elaborado por la Dra. Amelia Cabrales Paffen mediante el cual realizó la valoración neuropsicológica del señor Juan Pablo Gordillo.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.